



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 330/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SIASPRO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 330/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ALBERTO CENTENO AGUIRRE, EN CONTRA DE SIASPRO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; C. FRANCISCO ANTONIO DEL RÍO FAVELA; ROSENDO MANUEL DEL RÍO GONZÁLEZ; C. LARISSA DEL RÍO ESCALANTE.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

ASUNTO: Se tienen por recibidos dos oficios de los Conciliadores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; por medio del cual informan sobre procedimiento prejudicial, anexando cuatro Constancias de No Conciliación con número de identificación único: CD CARMEN/CI/2025/000862.

También, se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora C. LUIS ALBERTO CENTENO AGUIRRE; por medio de la cual anexa cuatro Constancias de No Conciliación con número de identificación único: CD CARMEN/CI/2025/000862.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. EDY PEREZ MAGAÑA, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SIASPRO, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 356, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha once de julio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a SIASPRO, S.A. DE C.V.; y la manifestación realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de la misma fecha; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le

fue imposible notificar y emplazar a FRANCISCO DEL RIO FAVELA. — En consecuencia,
SE ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que las cuatro Constancias de No Conciliación con número de identificación único: CD CARMEN/CI/2025/000862; presentadas por la apoderada legal de la parte actora y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen; por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se admite la demanda promovida por C. LUIS ALBERTO CENTENO AGUIRRE; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **Indemnización Constitucional**; y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.; FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA, ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZÁLEZ y LARISSA DEL RIO ESCALANTE.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍA PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
2. FRANCISCO ANTONIO DEL RIO FAVELA
3. ROSENDO MANUEL DEL RIO GONZÁLEZ
4. LARISSA DEL RIO ESCALANTE

Todos con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 26, NUMERO 25 INTERIOR 1, COLONIA CENTRO, C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD; a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la promoción 3264, el auto de data tres de junio de dos mil veinticinco, la promoción 4566 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho, a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales, se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio

anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha once de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **SIASPRO, S.A. DE C.V.**; a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la manifestación actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

DÉCIMO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **SIASPRO, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del catorce de julio al diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha once de julio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce y trece de julio, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día uno y siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Igualmente, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. EDY PEREZ MAGAÑA; como Apoderado Legal de la demandada **SIASPRO, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la escritura pública 356, de fecha 08 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, titular de la notaria pública número 12 de este Segundo Distrito Judicial; así como la cédula profesional número 13967461; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al

ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que la escritura pública 356, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 4968.

DÉCIMO TERCERO: Toda vez que, el apoderado legal de SIASPRO, S.A. DE C.V.; señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 42 A, NÚMERO 10, COLONIA TACUBAYA, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO CUARTO: En vista de que el apoderado legal de la parte demandada SIASPRO, S.A. DE C.V., hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto QUINTO del proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha once de julio de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados a la parte demandada SIASPRO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO QUINTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada de **SIASPRO, S.A. DE C.V.**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEXTO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a FRANCISCO DEL RIO FAVELA; es por lo que se da vista al actor, para que en el término de **tres (3) días hábiles**; proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichas demandadas puedan ser emplazadas; así

mismo y de ser posible para mayor referencia y localización, podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se hace constar que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de dar vista a Réplica, hasta en tanto se tengan todas las contestaciones.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR